

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para estudio la presente demanda. Sírvasse proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 4 de agosto de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Ocho de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Sería el caso conocer la presente demanda Verbal de DIVORCIO, sino advirtiera el Despacho que, el demandante DOROTEO SANTIAGO OJEDA tiene su domicilio en esta ciudad, de otra parte, se observa que la demandada tiene su domicilio en municipio diferente a este, pues la señora ELSA GONZALEZ PIMIENTA reside en la ciudad de Cartagena; por lo tanto, de conformidad con los numerales 1 y 2 del Artículo 28 del C.G.P., la competencia para adelantar el presente asunto corresponde al Juez de Familia del Circuito de Cartagena, pues se observa que el domicilio común anterior fue la calle 10 No. 6 - 04 barrio Casacara corregimiento del municipio de Agustín Codazzi del Departamento del Cesar, No siendo conservado por el demandante.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 ibídem, ha de rechazarse la presente demanda, pues la competencia para adelantar el presente asunto corresponde al Juez de Familia del Circuito de Cartagena – reparto-, ciudad de residencia de la demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda VERBAL de DIVORCIO presentada por DOROTEO SANTIAGO OJEDA a través de apoderada judicial contra ELSA GONZALEZ PIMIENTA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias, a los Juzgados de Familia del Circuito de Cartagena -reparto- por competencia.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, ordénese el archivo del proceso previas anotaciones en el sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd29c03859f0eda0d49357e76d1890e85b4eb9254d0c49eff79bf75e915649**

Documento generado en 08/08/2023 03:29:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>